



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo de Planificación (EPL)

Interno Nº 87 - 2019

Ingreso Nº 0302810 de fecha 16.11.2018

ORD. Nº 888 /

ANT.: Su carta de fecha 16.11.2018.

MAT.: **ALHUÉ:** Art. 55° LGUC y Art 8.3.1.4 PRMS. Informa favorablemente la construcción de la "Bodega de Residuos Peligrosos, Plataforma NV-620, del Área Mina", Minera Florida Ltda.

SANTIAGO, 14 FEB 2019

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A: SR. GONZALO LARA SKIBA
REPRESENTATE LEGAL DE MINERA FLORIDA LTDA.**

Esta Secretaría Ministerial recibió el documento citado en el Antecedente 1, mediante el cual solicita el Informe Favorable a la Construcción (IFC) al que se refiere el Art° 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para la construcción de una "Bodega" destinada al almacenamiento de Residuos Peligrosos (RESPEL) de la actividad minera desarrollada por el solicitante. Al respecto se informa lo siguiente:

1. Antecedentes de la propiedad

Predio	Hijuela Cuatro, Lote A. Fundo El Membrillo de Alhué o San Ignacio de Alhué. Camino público El Asiento s/n, comuna de Alhué
Rol de avalúo	209-012
Superficie predial	47.621,28 m²
Certificado de Informaciones Previas	56/18, de fecha 04.11.2018
Resolución de Calificación Ambiental (RCA)	N° 105/2014

2. Instrumento de Planificación Territorial aplicable

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS)	Aprobado por Resolución Exenta N°20 (Gobierno Regional Metropolitano), el 06.10.1994, siendo publicado en el Diario Oficial el 04.11.1994
Zonificación del PRMS	Áreas de Protección Prioritaria, normada por el Art. 8.3.1.4 y Art. 6.2.2 Explotaciones Mineras
Certificado de Informaciones Previas	N° 56/18 de fecha 12.11.2018

3. Cabe señalar que el dominio, la ubicación, deslindes, cotas y superficies indicadas en los antecedentes que acompañan la solicitud presentada, son de exclusiva responsabilidad del propietario o su representante, y del arquitecto que suscribe el proyecto.

4. Características del proyecto

Breve Descripción	Corresponde a la construcción de la unidad de almacenamiento temporal denominada "Bodega de Residuos Peligrosos, Plataforma NV-620, del Área Mina", la que se ubica en una plataforma de faena, a 620 m de altitud.
-------------------	---



Breve Descripción	Esta bodega se utilizará para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos (RESPEL) propios de la actividad productiva minera. De acuerdo a los planos de elevación y planta, la bodega tiene una estructura de acero, con revestimientos de zinc. Cuenta con un portón de ingreso, siendo un recinto cerrado, sin ventanas (sólo celosías), montado sobre una base de hormigón. Es importante señalar que la faena cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 214/2014
Uso de suelo	Actividad productiva – minería (regulada por el Art. 2.1.28 OGUC)
Superficie proyectada	Bodega 219,5m ²

5. Respecto de la dotación de agua potable, alcantarillado y electricidad indicados en el Art° 2.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), el titular declara lo siguiente:

Dotación de agua potable	No requiere ya que el uso es temporal y el servicio se realiza en otras dependencias de la mina.
Dotación de alcantarillado	No requiere ya que el uso es temporal y el servicio se realiza en otras dependencias de la mina.
Dotación de electricidad	No requiere en el sitio mismo ya las actividades se realizan de día.

6. De acuerdo al PRMS, el área donde se construirá la bodega está normada por el Art. 8.3.1.4 y el Artículo 6.2.2. del PRMS. En tal sentido, el Art. 8.3.1.4 define las “Áreas de Protección Prioritaria”, las que presentan ecosistemas valiosos de importancia para la biodiversidad del país únicos, recursos genéticos, paisajes de gran belleza y en general valores naturales o culturales que forman parte del patrimonio regional y nacional. Cumplen con la función de regulación climática, inmisión de contaminantes, corredores de ventilación, corredores biológicos y espacios de intercambio de fauna. En el caso del SNASPE, representado en la Provincia de Melipilla por el área Roblería del Cobre de Loncha de la comuna de Alhué, las actividades se ajustarán a lo que determine el D.S. 531/1967 que ratifica como Ley de la República la “Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas”, en la cual se define la categoría de Reserva Nacional y, además en la Ley N° 18.362/84 del Ministerio de Agricultura, que crea el SNASPE”. Así también, el Art.6.2.2. “define las normas para las Explotaciones Mineras, las que se regirán por las disposiciones del código de Minería, sin perjuicio de considerar que las construcciones y edificaciones que se realicen en los predios en que se emplacen deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su Ordenanza General (OGUC). Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código de Minería, en las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, las construcciones que complementan la actividad minera, previo a la aprobación municipal respectiva, deberán contar con un informe favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo respecto de las condiciones técnico-urbanísticas. Para las actividades y explotaciones mineras no regirán las condiciones establecidas en los artículos 8.3.1.2, 8.3.1.4 y 8.3.3 de la Ordenanza (del PRMS).”
7. Dado que los proyectos de desarrollo minero deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" ingresó al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y obtuvo la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°105/2014. En la documentación adjunta, punto 5.3.13, se señala que "los residuos de características peligrosas serán almacenados transitoriamente en contenedores acordes con la normativa vigente para posteriormente ser transportados de forma periódica por empresas autorizadas a la bodega de manejo de residuos peligrosos autorizada. Finalmente, los residuos peligrosos serán eliminados, al exterior de las dependencias propias de la faena de Minera Florida Ltda., en sitios autorizados para ello".



8. Si bien en la DIA indicada en el numeral precedente no fue presentada ni evaluada bodega alguna, en ella estaba planteado un espacio para la disposición temporal de RESPEL en contenedores. A juicio de esta SEREMI, la presente solicitud se considera como una mejora a la intensión y ejecución del almacenamiento temporal de RESPEL, lo que permite evaluar la solicitud de Informe Favorable a la Construcción para la bodega RESPEL.
9. Una vez revisados y analizados los antecedentes, se considera que el proyecto cumple con la normativa urbana de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, por lo que **se otorga el Informe Favorable a la Construcción a la Minera Florida Ltda. para la "Bodega de Residuos Peligrosos, Plataforma NV-620, del Área Mina", con una superficie de 219,5 m².**
10. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el titular debe obtener los permisos de los Servicios pertinentes para el funcionamiento de esta bodega.

Saluda atentamente a usted,


FABIAN KÜSKINEN SANHUEZA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


SBB/EGB/BAS/ASA/ccm

DISTRIBUCION:

Destinatario: Sr. Gonzalo Lara Skiba
Dirección: Camino el Asiento s/n. Alhué.
Teléfono +56981954545
Correo: juan.otarda@yamaa.com

C/c Secretario Regional Ministerial Del Medio Ambiente (S)
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.
ASA (09.01.2019)



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo Planificación (EPL)
Interno N° 378 - 2021
Ingreso N° 0301806 de fecha 07.10.2020.

ORD. N° **951 24.03.2021**

- ANT.:
- 1.- Expediente ingresado con fecha 07.10.2020.
 - 2.- Documento recibido por mail del 03.12.2020.

MAT.: **ALHUE:** Art. 55° LGUC. Informa "Instalaciones de la Plataforma NV-740, Sector Mina MFL," en predio Rol N° 209-150, sector El Asiento.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. GONZALO LARA SKIBA - GERENTE GENERAL MINERA FLORIDA LTDA

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el antecedente, mediante la cual solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para edificaciones propuestas emplazar en la Plataforma NV-740, Sector Minera Florida Ltda. en la comuna de Alhué.

Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. Antecedentes de la Propiedad:

Ubicación	Camino El Asiento s/n, Km 8 del pueblo de Alhué, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-150, conforme a Certificado de Avalúo fiscal emitido el 28.07.2020
Propietario	Sociedad Minera Florida Ltda. (MFL) Rut: 76.591.160-5
Dominio Vigente	Dominio inscrito en el CBR de Melipilla, inscrito a fojas 874, N° 1418 del Registro de Propiedad del año 2015.
Superficie predial	Predio Rol N° 209-150, corresponde al Lote A Hjo Fundo el Membrillo con una superficie total de 1.626,92 Has.

2. Instrumento de Planificación Territorial aplicable:

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006
Certificado Informes Previos.	N° 56 del 12.11.2018. Documento presentado indica Rol SII N° 209-012. No corresponde al Rol N° 209-150 declarado.
Emplazamiento	Predio Rol SII N° 209-150. Conforme a lo graficado en el plano del proyecto, confrontado con la información proporcionada por Servicio de Impuestos Internos (SII), se emplaza mayoritariamente en Área de Protección Prioritaria y el resto en Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo).
Usos de suelo	- Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Estas áreas corresponden a aquellas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado y donde se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).

	-Artículo 8.3.1.4. del PRMS Área de Protección Prioritaria. Estas áreas presentan ecosistemas valiosos de importancia para la biodiversidad del país únicos, recursos genéticos, paisajes de gran belleza y en general valores naturales o culturales que forman parte del patrimonio regional y nacional. Cumplen, además, función de regulación climática, inmisión de contaminantes, corredores de ventilación, corredores biológicos y espacios de intercambio de fauna. Corresponde al Área legalmente protegida a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado a través del Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Aculeo, Tantehue.
--	--

3. **Características del Proyecto:**

Breve descripción	La Memoria Explicativa señala que las instalaciones por las que se solicita el informe favorable a que alude el Art. 55 de la LGUC, corresponderían a 963,96 m2 de superficie edificada y destinada a recintos de apoyo al desarrollo de las actividades productivas de Minera La Florida. Se declaran autorizaciones ambientales (RCA) emitidas por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago desde el año 1995 al año 2014 ¹ .	
Uso propuesto	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Recintos	RECINTOS	M2
	Casa de Cambio (Camarines)	492,90
	Modulo Baños	148,80
	Casino	232,26
	Refugio Peatonal	90,00
	TOTAL	963,96

4. Conforme lo indicado anteriormente y las facultades de supervisión de esta Secretaría Ministerial, se ha revisado la documentación ingresada, constándose que el Certificado Informes Previos presentado no corresponde al Rol N° 209-150 asignado por el SII al predio involucrado en la iniciativa, sino que se refiere al Rol N° 209-012. Sin embargo, según el Plano General del proyecto, su Memoria Explicativa y demás antecedentes, es claro que todos ellos se refieren a un proyecto instalado en el predio registrado por el SII con el Rol N° 209-150, el cual se emplaza parte en Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo) y parte en Área de Protección Prioritaria, con usos de suelo que no contemplan el uso de suelo Actividad Productiva.
- Por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar para complementar las actividades destinadas a la explotación de minerales de oro, plata y zinc, de Minera Florida Limitada, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como contar con informe favorable de la SEREMI MINVU RM; lo anterior sin perjuicio de considerar que a estas explotaciones le son aplicables la Ley de Bases del Medio Ambiente con su reglamento y las disposiciones del Código Minero, el que constituye un instrumento legal de mayor jerarquía que el PRMS.
- El proyecto propuesto complementa actividad productiva relacionada con la minería, la cual se encuentra siempre admitida en el territorio.
5. Por todo lo anteriormente señalado, el proyecto tenido a la vista se **informa favorablemente** con las siguientes consideraciones:

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 060/2000, RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°410/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.

- **Normas Generales:**

- El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las disposiciones y normas técnicas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo relativo a las edificaciones que considera.
- Respecto al CIP N° 56 del 12.11.2018, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Alhué, para el Rol Matriz N° 209-12, que se ha señalado que no correspondería al predio del proyecto que interesa, se deberá reemplazar por el Certificado de Informaciones Previas correspondiente al Rol N° 209-150² declarado como el correspondiente al terreno del proyecto, en forma previa al otorgamiento de los Permisos de Edificación y con copia informativa a esta Secretaría Ministerial.

- **Dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad:** las condiciones declaradas por el interesado deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes.

- Alcantarillado: Se declara que el área de emplazamiento no cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de recolección de aguas servidas, por lo que se deberá construir un sistema de alcantarillado particular para el proyecto. Las aguas servidas de estas obras, serán conducidas a la Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.
- Agua Potable: Se declara que el área de emplazamiento no cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de abastecimiento de agua potable, situación que obliga a los proyectos emplazados en esta zona a construir soluciones sanitarias particulares para el almacenamiento y distribución de agua potable. Se deberá construir un sistema de tratamiento particular de agua para el proyecto el cual deberá ser autorizado por el Ministerio de Salud.
- Electricidad: Se declara que el suministro de energía eléctrica de la Minera es abastecido en la actualidad por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por Minera Florida a partir de sus redes internas de distribución.

Saluda atentamente a usted,

Manuel José
Errázuriz Tagle

Firmado digitalmente
por Manuel José
Errázuriz Tagle
Fecha: 2021.03.24
16:44:04 -03'00'

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FKS/ EGB/ MTD/ fpm.

Incluye: Plano General del Proyecto timbrado y Memoria Explicativa timbrada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Gonzalo Lara Skiba

Correo Electrónico: gonzalo.lara@yamana.com

Teléfono: (56) 2 2924 2507

C/c Sra. Constanza Lopez Duran -Arquitecto

Correo Electrónico: c.lopez@aspam.cl

C/c Dirección de Obras Municipales de Alhué

Correo Electrónico: obras@comunaalhue.cl

Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

² El Servicio de Impuestos Internos en Ord N°644 del 29.03.2017, ha dispuesto que, para la solicitud de asignación de Roles de Avalúo, se deba adjuntar los planos de subdivisión aprobados por los organismos competentes.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo de Planificación (EPL)
Interno N° 1059 - 2021
Ingreso N° 0302167 de fecha 11.12.2020.

ORD. N° **1896 17.06.2021**

- ANT.:
- 1.- Su presentación de fecha 11.12.2020.
 - 2.- Últimos documentos recibidos por correo electrónico de fecha 23.03.2021

MAT.: ALHUE: Art. 55° LGUC. Informa "Instalaciones Taller de Equipos Mayores," en predio Rol N° 209-610, sector El Asiento.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. GONZALO LARA SKIBA - GERENTE GENERAL MINERA FLORIDA LTDA

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el antecedente, mediante la cual solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para edificaciones destinadas a talleres de equipos mayores, correspondientes a actividades de apoyo a Minera Florida Ltda., en el predio rural Rol SII N° 209-610, en la comuna de Alhué.

Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. Antecedentes de la Propiedad:

Ubicación	Camino El Asiento S/N°, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-610
Propietario	Sociedad Minera Florida Ltda. (MFL) Rut: 76.591.160-5
Dominio Vigente	Dominio inscrito en el CBR de Melipilla, inscrito a fojas N° 921 número 1498, del año 2015, otorgado el 28 de octubre de 2020.
Superficie predial	Declara 50,5 has.

2. Instrumento de Planificación Territorial aplicable:

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006
Certificado Informes Previos.	N° 66 del 09.11.2018.
Emplazamiento	- Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). -Parte del predio afectado por el Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué, regulado por artículo 8.3.1.2 y 8.2.1.1., Letra a.1.4 del PRMS -Corresponde al Área legalmente protegida a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado a través del Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Acúleo, Tantehue.
Usos de suelo	- Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Estas áreas corresponden a aquellas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado y donde se

	podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). -Art 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Aplican disposiciones que permite uso de suelo infraestructura en el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos. Dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones(LGUC).
--	--

3. **Características del Proyecto:**

Breve descripción	Se señala que la edificación corresponde a 312,50 m2 destinados a la construcción de un taller y baños. Considera también una losa de 273,6 m2 para lavado de equipos. Todo lo anterior, como apoyo al desarrollo de las actividades productivas de Minera La Florida. Se declaran autorizaciones ambientales (RCA) emitidas por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago desde el año 1995 al año 2014.	
Uso propuesto	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Superficie edificaciones	Recintos	M2
	Taller equipos mayores	297,50
	Baños	15,00
	Total edificaciones	312,50
Superficie ocupada por instalaciones	Destino	M2
	Losa de lavado	273,60

4. El proyecto propuesto corresponde a un uso del suelo de tipo Actividades Productivas, normado en el artículo 2.1.28 de la OGUC, que en este caso se relaciona con la actividad minera desarrollada en el predio y regulada por el Código de Minería.
- Por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar para complementar las actividades destinadas a la explotación de minerales de oro, plata y zinc, de Minera Florida Limitada, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como contar con informe favorable de la SEREMI MINVU RM; lo anterior sin perjuicio de considerar que a estas explotaciones le son aplicables la Ley de Bases del Medio Ambiente con su reglamento y las disposiciones del Código Minero, el que constituye un instrumento legal de mayor jerarquía que el PRMS.
5. Por lo anteriormente señalado, el proyecto corresponde a actividades de apoyo a la actividad minera existente desarrollada por Minera Florida Ltda., la cual se encuentra regulada por el Código de Minería y ha sido sometida al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental¹.
- Atendido el carácter excepcional y restrictivo de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, se **informa favorablemente** el proyecto tenido a la vista con las siguientes consideraciones:

- **Normas Generales:**

- El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las disposiciones y normas técnicas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo relativo a las edificaciones que considera.
- En concordancia con los artículos 1.4.19² y 2.1.17³ de la OGUC, la solicitud de permisos de edificación, deberá acompañar un estudio elaborado por un profesional

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.

especialista que determine las obras de construcción o de ingeniería a ejecutar para subsanar o mitigar, problemas de inundación por desborde del cauce del Estero Alhué.

- **Dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad:** las condiciones declaradas por el interesado deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes.

- **Alcantarillado:** Considera la descarga de artefactos de manera gravitacional hacia el sistema interior de cámaras. El proyecto será saneado por un sistema de recolección de cañerías de HDPE, las que conducirán las aguas servidas a un sistema particular consistente en una fosa séptica prefabricada y dren de absorción.

Para el funcionamiento de la Losa de lavado del Taller de Mantención, considera un sistema de recolección de aguas industriales resultantes de procedimiento de camiones.

- **Agua Potable:** El agua potable será suministrada, por medio de una tubería desde el actual casino del Área Planta de Minera Florida. Para las instalaciones que consulten servicios higiénicos, se dispondrán de estanques de acumulación, conforme a disposiciones de la SEREMI de Salud.
- **Electricidad:** Se declara que el suministro de energía eléctrica de la Minera es abastecido en la actualidad por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por Minera Florida a partir de sus redes internas de distribución.

Saluda atentamente a usted,

Manuel José Errázuriz Tagle

Firmado digitalmente
por Manuel José
Errázuriz Tagle
Fecha: 2021.06.16
17:48:19 -04'00'

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/ AVO/ MTD/ fpm.

Incluye: Plano General del Proyecto timbrado y Memoria Explicativa timbrada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Gonzalo Lara Skiba
Correo Electrónico: gonzalo.lara@yamana.com
Teléfono: (56) 2 2924 2507

C/c Sra. Constanza Lopez Duran -Arquitecto
Correo Electrónico: c.lopez@aspam.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.

²Artículo 1.4.19 "Los estudios de seguridad, de evacuación, de riesgo, de carga combustible y de ascensores que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a esta ordenanza, deben presentarse acompañando solicitudes para la obtención de aprobaciones de anteproyecto o de permisos ante la Dirección de Obras Municipales, no requerirán aprobación de otros organismos para la obtención de permisos, aprobación de anteproyectos u otras solicitudes, siempre que estén debidamente suscritos por el profesional especialista, sin perjuicio de las exigencias que en forma explícita y para los mismos efectos determinen otras leyes"

³Artículo 2.1.17, Párrafo 5°, "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda. Este tipo de proyectos podrán recibirse parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el referido estudio. En estas áreas, el plan regulador establecerá las normas urbanísticas aplicables a los proyectos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso."



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo de Planificación (EPL)
Interno N° 1060 - 2021
Ingreso N° 0302051 de fecha 19.11.2020.
Ingreso N° 0302152 de fecha 11.12.2020.

ORD. N° **1897 17.06.2021**

- ANT.:
- 1.- Expedientes ingresados con fecha 19.11.2020 y 11.12.2020.
 - 2.- Últimos documentos recibidos por correo electrónico de fecha 23.03.2021

MAT.: **ALHUE:** Art. 55° LGUC. Informa "Instalaciones de la Plataforma NV-740, Sector Mina MFL," en predio Rol N° 209-152, sector El Asiento.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. GONZALO LARA SKIBA - GERENTE GENERAL MINERA FLORIDA LTDA

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el antecedente, mediante la cual solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para varias edificaciones destinadas a actividades de apoyo a Minera Florida Ltda., en el predio Rol SII N° 209-152, en la comuna de Alhué.
Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. Antecedentes de la Propiedad:

Ubicación	Fundo Aguas Frías, Parcela El Molino, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-152
Propietario	Sociedad Minera Florida Ltda. (MFL) Rut: 76.591.160-5
Dominio Vigente	Dominio inscrito en el CBR de Melipilla, inscrito a fojas N° 881 número 1425, del año 2015, otorgado el 24 de septiembre de 2020.
Superficie predial	Declara 1.668,76 has

2. Instrumento de Planificación Territorial aplicable:

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006
Certificado Informes Previos.	N° 57 del 05.10.2020. El certificado omite disposiciones correspondientes al Área de Protección Prioritaria.
Emplazamiento	-La mayor parte del predio en Área de Protección Prioritaria y el resto en Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). -Predio afectado por el Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué, regulado por artículo 8.3.1.2 y 8.2.1.1., Letra a.1.4 del PRMS -Corresponde al Área legalmente protegida a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado a través del Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Aculeo, Tantehue.
Usos de suelo	- Artículo 8.3.1.4. del PRMS Área de Protección Prioritaria. Estas áreas presentan ecosistemas valiosos de importancia para la biodiversidad del país únicos, recursos genéticos, paisajes de gran belleza y en general valores naturales o culturales que forman parte

	del patrimonio regional y nacional. Cumplen, además, función de regulación climática, inmisión de contaminantes, corredores de ventilación, corredores biológicos y espacios de intercambio de fauna -Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Estas áreas corresponden a aquellas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado y donde se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). -Art 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Aplican disposiciones que permite uso de suelo infraestructura en el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos. Dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones(LGUC).
--	--

3. **Características del Proyecto:**

Breve descripción	Se señala que las edificaciones por las que se solicita el informe favorable a que alude el Art. 55 de la LGUC, corresponderían a 511,86 m2 de superficie edificadas, próximos al estero Alhué y destinados a recintos de apoyo al desarrollo de las actividades productivas de Minera La Florida. Se declaran autorizaciones ambientales (RCA) emitidas por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago desde el año 1995 al año 2014.	
Uso propuesto	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Recintos	RECINTOS	M2
	Taller Geovita	255,40
	Oficinas	105,00
	Bodega	15,00
	Baños	7,50
	Sala de cambio	34,00
	Jaulas	20,00
	Sala Eléctrica	74,96
	TOTAL	511,86

4. El proyecto propuesto corresponde a un uso del suelo de tipo Actividades Productivas, normado en el artículo 2.1.28 de la OGUC, que en este caso se relaciona con la actividad minera desarrollada en el predio y regulada por el Código de Minería.
- Por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar para complementar las actividades destinadas a la explotación de minerales de oro, plata y zinc, de Minera Florida Limitada, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como contar con informe favorable de la SEREMI MINVU RM; lo anterior sin perjuicio de considerar que a estas explotaciones le son aplicables la Ley de Bases del Medio Ambiente con su reglamento y las disposiciones del Código Minero, el que constituye un instrumento legal de mayor jerarquía que el PRMS.
5. Por lo anteriormente señalado, el proyecto corresponde a actividades de apoyo a la actividad minera existente desarrollada por Minera Florida Ltda., la cual se encuentra regulada por el Código de Minería y ha sido sometida al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental¹.
- Atendido el carácter excepcional y restrictivo de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, se **informa favorablemente** el proyecto tenido a la vista, con las siguientes consideraciones:

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.

Normas Generales:

- El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las disposiciones y normas técnicas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo relativo a las edificaciones que considera.
- En concordancia con los artículos 1.4.19² y 2.1.17³ de la OGUC, la solicitud de permisos de edificación, deberá acompañar un estudio elaborado por un profesional especialista que determine las obras de construcción o de ingeniería a ejecutar para subsanar o mitigar, problemas de inundación por desborde del cauce del Estero Alhué.
- El Director de Obras Municipales de Alhué deberá modificar -en lo que corresponda- el Certificado de Informaciones Previas N° 57 del 05.10.2020, de acuerdo a lo señalado en el punto 2. de este oficio.

Dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad: las condiciones declaradas por el interesado deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes.

- **Alcantarillado:** Declara que el área de emplazamiento no cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de recolección de aguas servidas. Considera un sistema de fosa con dren como sistema de alcantarillado particular, el cual deberá ser autorizado por el Ministerio de Salud.
- **Agua Potable:** Declara que el área de emplazamiento no cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de abastecimiento de agua potable, situación que obliga a los proyectos emplazados en esta zona a construir soluciones sanitarias particulares para el almacenamiento y distribución de agua potable, las cuales deberán ser autorizado por el Ministerio de Salud.
- **Electricidad:** Declara que el suministro de energía eléctrica de la Minera es abastecido en la actualidad por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por Minera Florida a partir de sus redes internas de distribución.

Saluda atentamente a usted,

Manuel José
Errázuriz
Tagle

Firmado digitalmente
por Manuel José
Errázuriz Tagle
Fecha: 2021.06.16
17:49:15 -04'00'

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FKS/ AVO/ MTD/ fpm.

Incluye: Plano General del Proyecto timbrado y Memoria Explicativa timbrada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Gonzalo Lara Skiba
Correo Electrónico: gonzalo.lara@yamana.com
Teléfono: (56) 2 2924 2507

C/c Sra. Constanza Lopez Duran -Arquitecto
Correo Electrónico: c.lopez@aspam.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.

²**Artículo 1.4.19** “Los estudios de seguridad, de evacuación, de riesgo, de carga combustible y de ascensores que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a esta ordenanza, deben presentarse acompañando solicitudes para la obtención de aprobaciones de anteproyecto o de permisos ante la Dirección de Obras Municipales, no requerirán aprobación de otros organismos para la obtención de permisos, aprobación de anteproyectos u otras solicitudes, siempre que estén debidamente suscritos por el profesional especialista, sin perjuicio de las exigencias que en forma explícita y para los mismos efectos determinen otras leyes”

³**Artículo 2.1.17, Párrafo 5°**, “Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda. Este tipo de proyectos podrán recibirse parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el referido estudio. En estas áreas, el plan regulador establecerá las normas urbanísticas aplicables a los proyectos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso.”

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo de Planificación (EPL)
Interno N° 1061 - 2021
Ingreso N° 0302067 de fecha 24.11.2020.

ORD. N° 1898 17.06.2021

- ANT.:
- 1.- Expediente ingresado el 24.11.2020.
 - 2.- Últimos documentos recibidos por correo electrónico de fecha 23.03.2021
- MAT.: **ALHUE:** Art. 55° LGUC. Informa “Salas eléctricas PLC” en predio Rol N° 209-007, sector El Asiento.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. GONZALO LARA SKIBA - GERENTE GENERAL MINERA FLORIDA LTDA

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el antecedente, mediante la cual solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para edificación del proyecto “Salas eléctricas PLC”, perteneciente a Minera Florida Ltda. en la comuna de Alhué.
Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. Antecedentes de la Propiedad:

Ubicación	Fundo Aguas Frías, Lote A, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-007
Propietario	Sociedad Minera Florida Ltda. (MFL) Rut: 76.591.160-5
Dominio Vigente	Dominio inscrito en el CBR de Melipilla, inscrito a fojas N° 879 número 1423, del año 2015, otorgado el 28 de octubre de 2020.
Superficie predial	40,0 ha.

2. Instrumento de Planificación Territorial aplicable:

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006
Certificado Informes Previos.	N° 40 del 25.09.2018. El certificado omite disposiciones correspondientes al Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué.
Emplazamiento	-Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). -Parte del predio afectado por el Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué, regulado por artículo 8.3.1.2 y 8.2.1.1., Letra a.1.4 del PRMS -Corresponde al Área legalmente protegida a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado a través del Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Acúleo, Tantehue.
Usos de suelo	-Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Estas áreas corresponden a aquellas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado y donde se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen

	productos frescos de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). -Art 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Aplican disposiciones que permite uso de suelo infraestructura en el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos. Dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones(LGUC).
--	--

3. **Características del Proyecto:**

Breve descripción	Considera un total de 321,48 m2 destinados a edificaciones correspondientes a cinco salas eléctricas de apoyo al desarrollo de las actividades productivas de Minera La Florida. Se declaran autorizaciones ambientales (RCA) emitidas por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago desde el año 1995 al año 2014.	
Uso propuesto	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Recintos	RECINTOS	M2
	Sala Eléctrica 910 RIR	22,75
	Sala Eléctrica MEI y DCS Flotación	52,78
	Sala Eléctrica MFZ	29,75
	Sala Eléctrica MEI y DCS	88,50
	Sala Eléctrica PLC	127,70
	TOTAL	321,48

4. El proyecto propuesto corresponde al uso del suelo de tipo Actividades Productivas, normado en el artículo 2.1.28 de la OGUC, que en este caso se relaciona con la actividad minera desarrollada en el predio y regulada por el Código de Minería.
- Por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar para complementar las actividades destinadas a la explotación de minerales de oro, plata y zinc, de Minera Florida Limitada, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como contar con informe favorable de la SEREMI MINVU RM; lo anterior sin perjuicio de considerar que a estas explotaciones le son aplicables la Ley de Bases del Medio Ambiente con su reglamento y las disposiciones del Código Minero, el que constituye un instrumento legal de mayor jerarquía que el PRMS.
5. Por lo anteriormente señalado, el proyecto corresponde a actividades de apoyo a la actividad minera existente desarrollada por Minera Florida Ltda., la cual se encuentra regulada por el Código de Minería y ha sido sometida al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental¹..
- Atendido el carácter excepcional y restrictivo de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, se **informa favorablemente** el proyecto tenido a la vista con las siguientes consideraciones:

- **Normas Generales:**

- El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las disposiciones y normas técnicas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo relativo a las edificaciones que considera.
- En concordancia con los artículos 1.4.19² y 2.1.17³ de la OGUC, la solicitud de permisos de edificación, deberá acompañar un estudio elaborado por un profesional

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.

especialista que determine las obras de construcción o de ingeniería a ejecutar para subsanar o mitigar, problemas de inundación por desborde del cauce del Estero Alhué.

- El Director de Obras Municipales de Alhué deberá modificar -en lo que corresponda- el Certificado de Informaciones Previas N° 40 del 25.09.2018, de acuerdo a lo señalado en el punto 2. de este oficio.

- **Dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad:** las condiciones declaradas por el interesado deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes.

- **Agua Potable y Alcantarillado:** Se declara que la sala eléctrica, corresponde a un edificio técnico de uso ocasional y sin permanencia de personal de Minera Florida, por lo que no contempla proyecto sanitario a aprobar.
- **Electricidad:** Se declara que el suministro de energía eléctrica de la Minera es abastecido en la actualidad por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por Minera Florida a partir de sus redes internas de distribución.

Saluda atentamente a usted,

Manuel José Errázuriz Tagle

Firmado digitalmente
por Manuel José
Errázuriz Tagle
Fecha: 2021.06.16
17:50:12 -04'00'

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/ AVO/ MTD/ fpm.

Incluye: Plano General del Proyecto timbrado y Memoria Explicativa timbrada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Gonzalo Lara Skiba

Correo Electrónico: gonzalo.lara@yamana.com

Teléfono: (56) 2 2924 2507

C/c Sra. Constanza Lopez Duran -Arquitecto

Correo Electrónico: c.lopez@aspam.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

²Artículo 1.4.19 "Los estudios de seguridad, de evacuación, de riesgo, de carga combustible y de ascensores que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a esta ordenanza, deben presentarse acompañando solicitudes para la obtención de aprobaciones de anteproyecto o de permisos ante la Dirección de Obras Municipales, no requerirán aprobación de otros organismos para la obtención de permisos, aprobación de anteproyectos u otras solicitudes, siempre que estén debidamente suscritos por el profesional especialista, sin perjuicio de las exigencias que en forma explícita y para los mismos efectos determinen otras leyes"

³Artículo 2.1.17, Párrafo 5°, "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda. Este tipo de proyectos podrán recibirse parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el referido estudio. En estas áreas, el plan regulador establecerá las normas urbanísticas aplicables a los proyectos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso."



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo de Planificación (EPL)
Interno N° 1063 - 2021
Ingreso N° 0302068 de fecha 25.11.2020.

ORD. N° **1899 17.06.2021**

- ANT.:
- 1.- Expediente ingresado el 11.12.2020.
 - 2.- Últimos documentos recibidos por correo electrónico de fecha 23.03.2021
- MAT.: **ALHUE:** Art. 55° LGUC. Informa “Sala Eléctrica 940” en predio Rol N° 209-612, sector El Asiento.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. GONZALO LARA SKIBA - GERENTE GENERAL MINERA FLORIDA LTDA

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el antecedente, mediante la cual solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para edificación del proyecto “Sala Eléctrica 940”, en predio rústico Rol SII N° 209-612, denominado Higuera segunda del antiguo fundo Yervas Buenas, perteneciente a Minera Florida Ltda., en la comuna de Alhué.

Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. Antecedentes de la Propiedad:

Ubicación	Camino El Asiento S/N -Talami, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-612
Propietario	Sociedad Minera Florida Ltda. (MFL) Rut: 76.591.160-5
Dominio Vigente	Dominio inscrito en el CBR de Melipilla, inscrito a fojas N° 880 número 1424, del año 2015, otorgado el 28 de octubre de 2020.
Superficie predial	Declara 37,9 has

2. Instrumento de Planificación Territorial aplicable:

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006
Certificado Informes Previos.	N° 67 del 09.11.2020.
Emplazamiento	-Área de Protección Prioritaria y el resto en Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). -Predio afectado por el Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué, regulado por artículo 8.3.1.2 y 8.2.1.1., Letra a.1.4 del PRMS -Corresponde al Área legalmente protegida a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado a través del Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Acúleo, Tantehue.
Usos de suelo	-Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Estas áreas corresponden a aquellas con uso agropecuario, cuyo

	suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado y donde se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). -Art 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Aplican disposiciones que permite uso de suelo infraestructura en el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos. Dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones(LGUC).
--	---

3. Características del Proyecto:

Breve descripción	Se señala que la edificación por la que se solicita el informe favorable a que alude el Art. 55 de la LGUC, corresponde a un área de 287,30 m2 en la cual se construirán 127,47 m2 destinados a la instalación de una sala eléctrica de apoyo al desarrollo de las actividades productivas de Minera La Florida. Se declaran autorizaciones ambientales (RCA) emitidas por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago desde el año 1995 al año 2014¹.	
Uso propuesto	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Recintos	RECINTOS	M2
	Sala eléctrica, primer piso	79,92
	Sala eléctrica, segundo piso	47,55
	TOTAL	127,47

4. El proyecto propuesto corresponde a un uso del suelo de tipo Actividades Productivas, normado en el artículo 2.1.28 de la OGUC, que en este caso se relaciona con la actividad minera desarrollada en el predio y regulada por el Código de Minería.
- Por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar para complementar las actividades destinadas a la explotación de minerales de oro, plata y zinc, de Minera Florida Limitada, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como contar con informe favorable de la SEREMI MINVU RM; lo anterior sin perjuicio de considerar que a estas explotaciones le son aplicables la Ley de Bases del Medio Ambiente con su reglamento y las disposiciones del Código Minero, el que constituye un instrumento legal de mayor jerarquía que el PRMS.
5. Por lo anteriormente señalado, el proyecto corresponde a actividades de apoyo a la actividad minera existente desarrollada por Minera Florida Ltda., la cual se encuentra regulada por el Código de Minería y ha sido sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Atendido el carácter excepcional y restrictivo de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, se **informa favorablemente** el proyecto tenido a la vista con las siguientes consideraciones:

- Normas Generales:

- El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las disposiciones y normas técnicas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo relativo a las edificaciones que considera.

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.

- En concordancia con los artículos 1.4.19² y 2.1.17³ de la OGUC, la solicitud de permisos de edificación, deberá acompañar un estudio elaborado por un profesional especialista que determine las obras de construcción o de ingeniería a ejecutar para subsanar o mitigar, problemas de inundación por desborde del cauce del Estero Alhué.

- **Dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad:** las condiciones declaradas por el interesado deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes.

- **Agua Potable y Alcantarillado:** Se declara que la sala eléctrica, corresponde a un edificio técnico de uso ocasional y sin permanencia de personal de Minera Florida, por lo que no contempla proyecto sanitario a aprobar.
- **Electricidad:** Se declara que el suministro de energía eléctrica de la Minera es abastecido en la actualidad por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por Minera Florida a partir de sus redes internas de distribución.

Saluda atentamente a usted,

Manuel José
Errázuriz
Tagle

Firmado digitalmente
por Manuel José
Errázuriz Tagle
Fecha: 2021.06.16
17:56:02 -04'00'

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FKS/ AVO/ MTD/ fpm.

Incluye: Plano General del Proyecto timbrado y Memoria Explicativa timbrada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Gonzalo Lara Skiba

Correo Electrónico: gonzalo.lara@yamana.com

Teléfono: (56) 2 2924 2507

C/c Sra. Constanza Lopez Duran -Arquitecto

Correo Electrónico: c.lopez@aspam.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

²**Artículo 1.4.19** “Los estudios de seguridad, de evacuación, de riesgo, de carga combustible y de ascensores que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a esta ordenanza, deben presentarse acompañando solicitudes para la obtención de aprobaciones de anteproyecto o de permisos ante la Dirección de Obras Municipales, no requerirán aprobación de otros organismos para la obtención de permisos, aprobación de anteproyectos u otras solicitudes, siempre que estén debidamente suscritos por el profesional especialista, sin perjuicio de las exigencias que en forma explícita y para los mismos efectos determinen otras leyes”

³**Artículo 2.1.17, Párrafo 5°**, “Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda. Este tipo de proyectos podrán recibirse parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el referido estudio. En estas áreas, el plan regulador establecerá las normas urbanísticas aplicables a los proyectos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso.”



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo de Planificación (EPL)
Interno N° 1541 - 2021
Ingreso N° 0300475 de fecha 10.03.2021.

ORD. N° **2784 09.09.2021**

ANT.: Expediente ingresado el 10.03.2021.

MAT.: ALHUE: Art. 55° LGUC. Informa
“Instalaciones para salas eléctricas PTR”
en predio Rol N° 209-610, sector El
Asiento.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. GONZALO LARA SKIBA - GERENTE GENERAL MINERA FLORIDA LTDA

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el antecedente, mediante la cual solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para edificaciones destinadas a albergar equipos correspondientes a cuatro salas eléctricas de carácter permanente, correspondientes a actividades de apoyo a Minera Florida Ltda., en el predio rural Rol SII N° 209-610, en la comuna de Alhué.

Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. Antecedentes de la Propiedad:

Ubicación	Camino El Asiento S/N°, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-610
Propietario	Sociedad Minera Florida Ltda. (MFL) Rut: 76.591.160-5
Dominio Vigente	Dominio inscrito en el CBR de Melipilla, inscrito a fojas N° 921 número 1498, del año 2015, otorgado el 28 de octubre de 2020.
Superficie predial	Declara 50,5 has.

2. Instrumento de Planificación Territorial aplicable:

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006
Certificado Informes Previos.	N° 66 del 09.11.2020.
Emplazamiento	- Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). -Parte del predio afectado por el Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué, regulado por artículo 8.3.1.2 y 8.2.1.1., Letra a.1.4 del PRMS -Corresponde al Área legalmente protegida a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado a través del Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Aculeo, Tantehue.
Usos de suelo	-Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Estas áreas corresponden a aquellas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado y donde se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Regulador

	Metropolitano de Santiago (PRMS). -Art 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Aplican disposiciones que permite uso de suelo infraestructura en el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos. Dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones(LGUC).
--	--

3. Características del Proyecto:

Breve descripción	En un área poligonal de 1.771,0 M2, se solicita informar la edificación de 707,17 M2 para albergar equipos correspondientes a cuatro salas eléctricas de carácter permanente destinadas al apoyo de las actividades productivas de Minera La Florida, emplazados Se declaran autorizaciones ambientales (RCA) emitidas por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago desde el año 1995 al año 2014.	
Uso propuesto	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Superficie edificaciones	Recintos	M2
	Sala Eléctrica 921	200,78
	Sala Eléctrica 922	236,45
	Sala Eléctrica 924	196,00
	Sala Eléctrica 926	73,94
	Total superficie edificada	707,17

4. El proyecto propuesto corresponde a un uso del suelo de tipo Actividades Productivas, normado en el artículo 2.1.28 de la OGUC, que en este caso se relaciona con la actividad minera desarrollada en el predio y regulada por el Código de Minería.
Por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar para complementar las actividades destinadas a la explotación de minerales de oro, plata y zinc, de Minera Florida Limitada, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como contar con informe favorable de la SEREMI MINVU RM; lo anterior sin perjuicio de considerar que a estas explotaciones le son aplicables la Ley de Bases del Medio Ambiente con su reglamento y las disposiciones del Código Minero, el que constituye un instrumento legal de mayor jerarquía que el PRMS.
5. Por lo anteriormente señalado, el proyecto corresponde a actividades de apoyo a la actividad minera existente desarrollada por Minera Florida Ltda., la cual se encuentra regulada por el Código de Minería y ha sido sometida al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental¹.
Atendido el carácter excepcional y restrictivo de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, se **informa favorablemente** el proyecto tenido a la vista con las siguientes consideraciones:

- Normas Generales:

- El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las disposiciones y normas técnicas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo relativo a las edificaciones que considera.
- En concordancia con los artículos 1.4.19² y 2.1.17³ de la OGUC, la solicitud de permisos de edificación, deberá acompañar un estudio elaborado por un profesional

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.
²Artículo 1.4.19 “Los estudios de seguridad, de evacuación, de riesgo, de carga combustible y de ascensores que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a esta ordenanza, deben presentarse acompañando solicitudes para la obtención de aprobaciones de anteproyecto o de permisos ante la Dirección de Obras Municipales, no requerirán aprobación de otros organismos para la obtención de permisos, aprobación de anteproyectos u otras solicitudes, siempre que estén debidamente suscritos por el profesional especialista, sin perjuicio de las exigencias que en forma explícita y para los mismos efectos determinen otras leyes”

especialista que determine las obras de construcción o de ingeniería a ejecutar para subsanar o mitigar, problemas de inundación por desborde del cauce del Estero Alhué.

- **Dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad:** las condiciones declaradas por el interesado deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes.

- **Agua Potable y Alcantarillado:** Se declara que las salas eléctricas, corresponden a edificios técnicos de uso ocasional y sin permanencia de personal de Minera Florida, por lo que no contempla proyecto sanitario.
- **Electricidad:** Se declara que el suministro de energía eléctrica de la Minera es abastecido en la actualidad por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por Minera Florida a partir de sus redes internas de distribución.

Saluda atentamente a usted,

Manuel José
Errázuriz
Tagle

Firmado digitalmente
por Manuel José
Errázuriz Tagle
Fecha: 2021.09.09
13:59:22 -03'00'

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/ AVO/ MTD/ fpm.

Incluye: Plano digital General del Proyecto timbrado y Memoria Explicativa timbrada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Gonzalo Lara Skiba

Correo Electrónico: gonzalo.lara@yamana.com

Teléfono: (56) 2 2924 2507

C/c Sra. Constanza Lopez Duran -Arquitecto

Correo Electrónico: c.lopez@aspam.cl

Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

³Artículo 2.1.17, Párrafo 5°, "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda. Este tipo de proyectos podrán recibirse parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el referido estudio. En estas áreas, el plan regulador establecerá las normas urbanísticas aplicables a los proyectos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso."



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo de Planificación (EPL)
Interno N° 102 - 2022
Ingreso N° 0301259 de fecha 21.07.2021.

ORD. N° **431 11.02.2022**

ANT.: Su presentación de fecha 21.07.2021.

MAT.: ALHUE: Art. 55° LGUC. Informa Favorable Construcciones de proyecto de ampliación de “Salas eléctricas PLC” en predio Rol N° 209-007, sector El Asiento.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. GONZALO LARA SKIBA
GERENTE GENERAL MINERA FLORIDA LTDA.

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el antecedente, mediante la cual solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para el proyecto de ampliación de las edificaciones de apoyo a las actividades industriales de Minera Florida Ltda., en la comuna de Alhué.
Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. **Antecedentes de la Propiedad:**

Ubicación	Fundo Aguas Frías, acceso por Ruta G-692 (MOP.2006) en la localidad de El Asiento, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-007
Propietario	Sociedad Minera Florida Ltda. (MFL) Rut: 76.591.160-5
Dominio Vigente	Dominio inscrito en el CBR de Melipilla, inscrito a fojas N° 879 número 1423, del año 2015, otorgado el 28 de octubre de 2020.
Superficie predial	40,0 ha.

2. **Instrumento de Planificación Territorial aplicable:**

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006
Certificado Informes Previos.	N° 40 del 25.09.2018. El certificado omite disposiciones correspondientes al Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué.
Emplazamiento	-Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). -Parte del predio afectado por el Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué, regulado por artículo 8.3.1.2 y 8.2.1.1., Letra a.1.4 del PRMS -Corresponde al Área legalmente protegida a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado a través del Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Acúleo, Tantehue.
Usos de suelo	-Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Estas áreas corresponden a aquellas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado y donde se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).

	-Art. 8.2.1.1. letra a.1.4. del PRMS. Área de Riesgo de Inundación y Protección de Cauces Naturales y Cuerpos de Agua. Aplica numeral a.1.4, que indica aplicación al Estero Alhué como curso de agua permanente de mayor jerarquía, conforme lo graficado en planos RM-PRM-02p/TM/cBP-1A y 1C. Para la delimitación de las riberas de los cauces, se estará a lo dispuesto en el DS N° 609 (Tierras y Colonización) del 31.8.78, publicado en el D.O. de 24.1.79, y al Código de Aguas. -Art 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Uso de suelo infraestructura en el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, estará siempre admitido y se sujetará a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones(LGUC).
Permisos anteriores	-Ord N° 28 del 03.01.2020 de Seremi Minvu.RM Informó 1.208,9 m2 -Ord N° 1898 del 17.06.2021 de Seremi Minvu.RM Informó 321,48 m2

3. **Características del Proyecto:**

Breve descripción	-Considera la ampliación de 236,6 m2 destinados a edificaciones correspondientes a oficinas, bodegas, baños y sombreadero, las que complementan las instalaciones de operación y explotación de las actividades productivas de Minera La Florida.	
Uso propuesto	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Recintos solicitados ampliar	RECINTOS	M2
	Oficinas (A1;A2;A4;A5 y A6 15 m2 cada una)	75,0
	Oficina A3	36,3
	Bodegas B1 y B2 (15 m2 cada una)	30,0
	Bodega B3	30,0
	Baño C1	6,0
	Baño C2	8,3
	Sombreadero	51,0
	TOTAL	236,60

4. El proyecto propuesto es una ampliación de las edificaciones de apoyo a las actividades productivas de la Minera, las cuales corresponden al uso de suelo normado en el artículo 2.1.28 de la OGUC, que en este caso se relaciona con la actividad minera desarrollada en el predio y regulada por el Código de Minería.
- Por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar para complementar las actividades destinadas a la explotación de minerales de oro, plata y zinc, de Minera Florida Limitada, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como contar con informe favorable de la SEREMI MINVU RM; lo anterior sin perjuicio de considerar que a estas explotaciones le son aplicables la Ley de Bases del Medio Ambiente con su reglamento y las disposiciones del Código Minero, el que constituye un instrumento legal de mayor jerarquía que el PRMS.
- MFL, declara que cuenta con 10 autorizaciones ambientales (RCA) emitidas por Comisión Regional del Medio Ambiente de la RM desde el año 1995 hasta el año 2014¹.
5. Por lo anteriormente señalado, el proyecto corresponde a actividades de apoyo a la actividad minera existente desarrollada por Minera Florida Ltda., la cual se encuentra regulada por el Código de Minería y ha sido sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Atendido el carácter excepcional y restrictivo de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, se **informa favorablemente** el proyecto tenido a la vista con las siguientes consideraciones:

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.

5.1. Normas Generales:

- El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las disposiciones y normas técnicas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo relativo a las edificaciones que considera.
- En concordancia con los artículos 1.4.19² y 2.1.17³ de la OGUC, la solicitud de permisos de edificación, deberá acompañar un estudio elaborado por un profesional especialista que determine las obras de construcción o de ingeniería para subsanar o mitigar, problemas de inundación por desborde del cauce del Estero Alhué.
- El Director de Obras Municipales de Alhué deberá modificar -en lo que corresponda- el Certificado de Informaciones Previas N° 40 del 25.09.2018, de acuerdo a lo señalado en el punto 2. de este oficio.

- 5.2. Dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad:** las condiciones declaradas por el interesado deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes, conforme a las normas vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud del permiso respectivo en la Dirección de Obras Municipales.
- Agua Potable y Alcantarillado: Se declara que el sector no cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de agua potable ni recolección de aguas servidas. En consecuencia, se propone la construcción de un sistema de tratamiento y almacenamiento particular de agua para el proyecto y un sistema de alcantarillado particular que considerará una solución de fosa con drenes.
 - Electricidad: Se declara que el suministro de energía eléctrica de la Minera es abastecido en la actualidad por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por Minera Florida a partir de sus redes internas de distribución.

Saluda atentamente a usted,

Fabian Küskinen
Sanhueza

Firmado digitalmente
por Fabian Küskinen
Sanhueza

FABIÁN KUSKINEN SANHUEZA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

FKS/ EGB/ MTD/ fpm.

Incluye: Plano General del Proyecto timbrado y Memoria Explicativa timbrada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Richard Ortiz Faúndez

Correo Electrónico: Richard.ortiz@yamana.com / juan.otarola@yamana.com

²Artículo 1.4.19 "Los estudios de seguridad, de evacuación, de riesgo, de carga combustible y de ascensores que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a esta ordenanza, deben presentarse acompañando solicitudes para la obtención de aprobaciones de anteproyecto o de permisos ante la Dirección de Obras Municipales, no requerirán aprobación de otros organismos para la obtención de permisos, aprobación de anteproyectos u otras solicitudes, siempre que estén debidamente suscritos por el profesional especialista, sin perjuicio de las exigencias que en forma explícita y para los mismos efectos determinen otras leyes"

³Artículo 2.1.17, Párrafo 5°, "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda. Este tipo de proyectos podrán recibirse parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el referido estudio. En estas áreas, el plan regulador establecerá las normas urbanísticas aplicables a los proyectos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso."



C/c: Sra. Pía Miranda Dasati -Arquitecto
Correo Electrónico: p.miranda@aspam.cl
C/c: Dirección de Obras Municipales de Alhué
Correo Electrónico: obras@comunaalhue.cl
C/c: Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental RM
Correo Electrónico: oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl
Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo Planificación (EPL)

Interno N° 553 - 2022

Ingreso N° 0301547 de fecha 07.09.2021.

ORD. N° 1107 /

ANT.:

- 1- Expediente ingresado con fecha 07.09.2021.
- 2- Últimos documentos recibidos el 20.05.2022

MAT.: ALHUE: Art. 55° LGUC y 8.3.1.2. del PRMS. Informe Favorable "Instalaciones de Faenas Misceláneos" camino El Asiento S/N, predio Rol N° 209-009.

SANTIAGO, 13 OCT 2022

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: GONZALO LARA SKIBA - GERENTE GENERAL MINERA FLORIDA LTDA

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el antecedente, mediante la cual solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para varias edificaciones destinadas a actividades de apoyo a Minera Florida Ltda.(MFL), en el lote B2 2DA porción del Fundo Agua Fría El molino, Rol SII N° 209-009, en la comuna de Alhué. Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. Antecedentes de la Propiedad:

Ubicación	Camino El Asiento S/N, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-009
Propietario	Agrícola y Forestal El Asiento Limitada, Rut 76.609.630-1, cuyo representante legal autoriza a Sociedad Minera Florida Ltda (MFL) la tramitación de los permisos asociados a las obras solicitadas.
Dominio Vigente	-Presenta certificado N°123457155057 del 09 de septiembre de 2020, que indica dominio inscrito en el CBR de Melipilla, inscrito a fojas 2212 número 3222, del año 2016. -Presenta autorización de don Andrés Guzmán Bosque, para actuar en nombre y representación de "Agrícola y Forestal El Asiento Ltda".
Superficie predial	Declara 1.176,78 has (comprende dos porciones, la primera de 1.160,87 has y la segunda de 15,91 has)

2. Instrumento de Planificación Territorial aplicable:

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006
Certificado Informes Previos.	N° 60 del 19.10.2020.
Emplazamiento	-La mayor parte del predio Rol 209-009, en Área de Protección Prioritaria regulado por Art. 8.3.1.4 PRMS y parte correspondiente a la porción B2 2DA, en Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo) regulado por Art. 8.3.1.2 PRMS. -Porción B2 2DA, afectado por el Área de Riesgo de Inundación del Estero Alhué, regulado por artículo 8.2.1.1., Letra a.1.4 del PRMS. -Predio en Área legalmente protegida a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Acúleo, Tantehue.
Usos de suelo	- Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Áreas de Protección Ecológica con

	Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Estas áreas corresponden a aquellas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado y donde se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). -Artículo 8.3.1.4. del PRMS Área de Protección Prioritaria. Estas áreas presentan ecosistemas valiosos de importancia para la biodiversidad del país únicos, recursos genéticos, paisajes de gran belleza y en general valores naturales o culturales que forman parte del patrimonio regional y nacional. Cumplen, además, función de regulación climática, inmisión de contaminantes, corredores de ventilación, corredores biológicos y espacios de intercambio de fauna. -Artículo 8.2.1.1., Letra a.1.4 del PRMS. del PRMS. Área de Riego de Inundación correspondiente a la franja de protección del Estero Alhué, como curso de agua permanente de mayor jerarquía. -Art 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Aplican disposiciones que permite uso de suelo infraestructura en el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos. Dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones(LGUC).
--	---

3. Características del Proyecto:

Breve descripción	En el lote B2 segunda porción, con acceso por camino El Asiento-Talami, se solicita autorizar 514,11 m2 de superficie edificadas, destinados a recintos de apoyo a las actividades productivas de Minera La Florida. Se declara autorización ambiental (RCA) emitida por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.	
Uso propuesto	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Superficie edificaciones	RECINTOS	M2
	Bodega 1	130,26
	Bodega 2	82,15
	Bodega 3	40,90
	Oficina 1 y 2	44,05
	Oficina 3	44,05
	Taller misceláneos	127,00
	Total Edificaciones	514,61
Superficie ocupada por instalaciones	DESTINO	M2
	Planta eléctrica	4,50

4. El proyecto propuesto corresponde a un uso del suelo de tipo Actividades Productivas, normado en el artículo 2.1.28 de la OGUC, que en este caso se relaciona con la actividad minera desarrollada en el predio y regulada por el Código de Minería.
- Por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar para complementar las actividades destinadas a la explotación de minerales de oro, plata y zinc, de Minera Florida Limitada, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como contar con informe favorable de la SEREMI MINVU RM; lo anterior sin perjuicio de considerar que a estas explotaciones le son aplicables las disposiciones del Código Minero, el que constituye un instrumento legal de mayor jerarquía que el PRMS y la Ley de Bases del Medio Ambiente con su reglamento, respecto de la cual se declaran autorizaciones ambientales¹ (RCA) emitidas

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.



por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago desde el año 1995 al año 2014.

5. Por lo anteriormente señalado, el proyecto atañe a actividades de apoyo a la actividad minera existente desarrollada por MFL, la cual se encuentra regulada por el Código de Minería y ha sido sometida al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental. Atendido el carácter excepcional y restrictivo de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, se **informa favorablemente** el proyecto tenido a la vista, con las siguientes consideraciones:

Normas Generales:

- El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las disposiciones y normas técnicas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo relativo a las edificaciones que considera.
- En concordancia con los artículos 1.4.19² y 2.1.17³ de la OGUC, la solicitud de permisos de edificación, deberá acompañar un estudio elaborado por un profesional especialista que determine las obras de construcción o de ingeniería a ejecutar para subsanar o mitigar, problemas de inundación por desborde del cauce del Estero Alhué.

Dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad: las condiciones declaradas por el interesado deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes.

- **Alcantarillado:** Considera un sistema de fosa con dren como sistema de alcantarillado particular, el cual deberá ser autorizado por el Ministerio de Salud.
- **Agua Potable:** No cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de abastecimiento de agua potable. Consulta solución particular para el almacenamiento y distribución de agua potable, las cuales deberán ser autorizado por el Ministerio de Salud.
- **Electricidad:** Declara suministro de energía eléctrica de la Minera, abastecido por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por MLF a partir de sus redes internas de distribución.

Saluda atentamente a usted,

ROCÍO ANDRADE CASTRO
SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO



FKS/AVO/MTD/fmm.

Incluye: Plano General del Proyecto timbrado y Memoria Explicativa timbrada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Gonzalo Lara Skiba

Correo Electrónico: gonzalo.lara@yamana.com

C/c Sra. Constanza Lopez D. -Arquitecto

Correo Electrónico: clopez@aspam.cl y p.miranda@aspam.cl

Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

²Artículo 1.4.19 "Los estudios de seguridad, de evacuación, de riesgo, de carga combustible y de ascensores que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a esta ordenanza, deben presentarse acompañando solicitudes para la obtención de aprobaciones de anteproyecto o de permisos ante la Dirección de Obras Municipales, no requerirán aprobación de otros organismos para la obtención de permisos, aprobación de anteproyectos u otras solicitudes, siempre que estén debidamente suscritos por el profesional especialista, sin perjuicio de las exigencias que en forma explícita y para los mismos efectos determinen otras leyes"

³Artículo 2.1.17, Párrafo 5°, "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda. Este tipo de proyectos podrán recibirse parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el referido estudio. En estas áreas, el plan regulador establecerá las normas urbanísticas aplicables a los proyectos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso."



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

Equipo Planificación (EPL)
Interno N° 552 - 2022
Ingreso N° 0301884 de fecha 27.10.2021.

ORD. N° 1108 /

ANT.:

- 1.- Expediente ingresado con fecha 27.10.2021 y últimos documentos recibidos por correo del 27.07.2022
- 2.- Ord. N° 2785 del 09.09.2021 de Seremi Minvu RM.

MAT.: ALHUE: Art. 55° LGUC y Art.8.3.1.4 PRMS. Informa Favorable "Instalaciones de la Plataforma NV-840, Sector Mina MFL," El Asiento, predio Rol 209-150.

SANTIAGO, **13 OCT 2022**

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: RICHARD ORTIZ FAUNDEZ - REPRESENTANTE LEGAL MINERA FLORIDA LTDA.

Esta Secretaría Ministerial recibió su carta citada en el N°1 del antecedente, mediante la cual se re ingresa el proyecto "**Instalaciones Plataforma NV-840, sector Mina MLF**", propuestas en el predio LT A HJ 4 Fundo El Membrillo, en la comuna de Alhué y se solicita el informe favorable a que alude el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. **Antecedentes de la Propiedad:**

Ubicación	Ruta G-692, Camino El Asiento s/n, Km 8 del pueblo de Alhué, en la comuna de Alhué.
Rol SII N°	209-150
Propietario	Sociedad Minera Florida Ltda. (MFL) ; Rut: 76.591.160-5
Dominio Vigente	MLF, acredita propiedad mediante, Inscripción Fojas 874 N° 1418 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla del año 2015. Predio matriz inscrito con Rol N° 209-12, dio origen a dos nuevos roles de avalúo, correspondiente al Lote B HJ 4 Fundo el Membrillo Rol N° 209-151 y al Lote A HJ 4 Fundo el Membrillo Rol N° 209-150.
Superficie predial	1.626,92 Has.
Permisos anteriores	Ord N° 951 del 24/03/2021 de Seremi Minvu RM, Informa favorablemente 963,96 M2 "Instalaciones de la Plataforma NV-740"

2. **Instrumento de Planificación Territorial aplicable:**

Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).	Resolución N° 76 de fecha 10.10.2006 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.10.2006.
Certificado Informes Previos.	CIP N° 92 del 30.09.2021, información incompleta del Rol SII N° 209-150. Indica solo emplazamiento en área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo).
Emplazamiento PRMS	Mayoritariamente en Área de Protección Prioritaria; resto en Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo) y afectado por quebradas PRMS.
Usos de suelo	- Artículo 8.3.1.2. del PRMS. Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo). Áreas con uso

30	agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado. Permite agroindustrias que procesen productos frescos. -Artículo 8.3.1.4. del PRMS Área de Protección Prioritaria. Áreas con ecosistemas de importancia para la biodiversidad del país, por recursos genéticos, paisajes de gran belleza, valores naturales o culturales del patrimonio regional y nacional. Cumplen función de regulación climática, inmisión de contaminantes, corredores de ventilación, biológicos e intercambio de fauna. Área legalmente protegida por Decreto N° 382 del 21/01/1998 del Ministerio de Agricultura como Área de Conservación de Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna Aculeo, Tantehue. -Artículo 8.2.1.1, letra a.1.3. Quebradas del PRMS Riesgo de Inundación por quebradas. La norma dispone franjas de restricción adyacentes a cada borde del cauce de 40 m. mínimo. Basados en estudios técnicos, podrán disminuirse hasta el ancho mínimo de 20 m. respecto de cada uno de los bordes, con aprobación de proyectos de modificación de cauces naturales por Resolución fundada de la Dirección General de Aguas, y la Dirección de Obras Hidráulicas (Depto. Defensas Fluviales).
----	--

3. Características del Proyecto:

Breve Descripción	-Proyecto solicitado en el marco de las autorizaciones ambientales (RCA) emitidas para MFL, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la RM ¹ . MLF declara que el Proyecto "Expansión Planta y Mina MLF Ltda.", calificado ambientalmente por RCA N° 273/2008, no consideró los 1.695,72 M2 solicitados, pero que son necesarios para desarrollo del Proyecto y presentan antecedentes vigentes de la concesión minera de MFL, en sector del proyecto.	
Uso de Suelo – Destino	Actividad Productiva / Art. 2.1.28 de la OGUC y Art. 6.2.2 del PRMS.	
Predio Rol 290-150	Total Terreno MLF	1.626.9200,00 M2
	Área polígono emplazamiento construcción e instalaciones Plataforma NV-840	6.872,24 M2
Superficie edificaciones	Destino recintos	Superficie M2
	Lavandería	38,75
	Techo Ambulancia	12,90
	Sala Compresores	36,40
	Petrolera	90,00
	Taller	355,62
	Sala de Recirculación	28,03
	Bodega Recirculación	6,25
	Instalaciones Apoyo Mina	983,35
	Contenedor	15,00
	Oficinas	84,42
	Baños	45,00
	Total Edificaciones	1.695,42 M2

* La información consignada en la Memoria Explicativa y plano del proyecto, es de exclusiva responsabilidad del arquitecto patrocinante.

4. Respecto al Certificado de Informaciones Previas, CIP N°92 del 30.09.2021, la Dirección de Obras Municipales de Alhué deberá rectificarlo en lo correspondiente a las normas que afectan al predio; mayoritariamente emplazado en Área de Protección Prioritaria; resto en Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C. 6 El Membrillo) y con afectación por riesgo derivado de la presencia de Quebradas, según se indica en Pto. N°2 de este oficio.

¹ Se declaran las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas entre el año 1995 y 2014: RCA N° 1.333/1995; RCA N° 060/2000; RCA N° 621/2002; RCA N° 005/2005; RCA N°188/2008; DIA RCA N° 273/2008; DIA RCA N° 099/2011; RCA N°104/2012; RCA N°410/2012; RCA N°274/2014; RCA N°105/2014 y RCA N°327/2014.

Conforme las facultades de supervisión de esta Secretaría Ministerial, se constata que áreas normativas en que se emplaza el proyecto, no contemplan el uso de suelo Actividad Productiva. No obstante, por disposiciones contenidas en el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, las edificaciones solicitadas informar y destinadas a complementar la explotación de minerales por parte de Minera Florida Limitada, deben atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, sin perjuicio de considerar que le son aplicables la Ley de Bases del Medio Ambiente, su reglamento y el Código Minero. El proyecto complementa actividades relacionadas con la minería, las cuales se encuentran siempre admitidas, pero las instalaciones solicitadas informar no forman parte de la RCA N° 273/2008², por lo que MLF presenta certificado de vigencia de la concesión minera de explotación MILA 1-36 emitido el 22.07.2022 por el Conservador de Minas y archivero Judicial de Melipilla. Para conocimiento se envía copia del presente oficio a la Superintendencia del Medio Ambiente RM.

5. Atendido el carácter excepcional y restrictivo de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC y lo dispuesto en el Art. 2.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), el proyecto "**Instalaciones Plataforma NV-840, sector Mina la Florida**", propuesto en el predio Rol 209-150 se **informa favorablemente**, bajo las siguientes consideraciones:

5.1. NORMAS GENERALES:

- a) Las condiciones declaradas deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes.
- b) En concordancia con los artículos 1.4.19³ y 2.1.17⁴ de la OGUC, se debe presentar estudio elaborado por un profesional especialista que determine las obras de construcción y/o de ingeniería para mitigar problemas de inundación derivados de la Quebrada Las Animas.
- c) El Director de Obras Municipales de Alhué deberá modificar -en lo que corresponda- el Certificado de Informaciones Previas N°92 del 30.09.2021.

5.2. DOTACION DE SERVICIOS:

Las condiciones declaradas deberán generar proyectos aprobados conforme a las normas técnicas de instalaciones y ser evaluadas y resueltas por los organismos competentes, conforme normas vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud del permiso ante la DOM.

- a) **Alcantarillado:** Declara no contar con factibilidad de conexión a la red pública de recolección de aguas servidas, por lo que deberá construir un sistema particular cuyas aguas servidas, serán conducidas a la Plantas de Tratamiento autorizado por el Ministerio de Salud.
- b) **Agua Potable:** Declara no contar con factibilidad de conexión a la red pública de abastecimiento de agua potable, situación que obliga a los proyectos a construir soluciones sanitarias particulares para almacenamiento y distribución de agua potable, autorizado por el Ministerio de Salud.
- c) **Electricidad:** Se declara que el suministro de energía eléctrica de la Minera es abastecido en la actualidad por la Empresa Eléctrica Compañía General de Electricidad (CGE S.A.). La alimentación eléctrica será proporcionada por Minera Florida a partir de sus redes internas de distribución.

² Carta de aclaración a observaciones formuladas por Ord N° 2785/2021 de Seremi Minvu RM y plano original de concesión minera MILA 1-36 timbrado por el Conservador de Minas de Melipilla con su certificado de vigencia.

³ Artículo 1.4.19 "Los estudios de seguridad, de evacuación, de riesgo, de carga combustible y de ascensores que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a esta ordenanza, deben presentarse acompañando solicitudes para la obtención de aprobaciones de anteproyecto o de permisos ante la Dirección de Obras Municipales, no requerirán aprobación de otros organismos para la obtención de permisos, aprobación de anteproyectos u otras solicitudes, siempre que estén debidamente suscritos por el profesional especialista, sin perjuicio de las exigencias que en forma explícita y para los mismos efectos determinen otras leyes"

⁴ Artículo 2.1.17, Párrafo 5°, "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda. Este tipo de proyectos podrán recibirse parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el referido estudio. En estas áreas, el plan regulador establecerá las normas urbanísticas aplicables a los proyectos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso."



6. Finalmente, se informa que dada la alerta sanitaria derivada de la enfermedad COVID-19, esta Secretaría Ministerial ha instruido a través de la Resolución Exenta N°1379 de fecha 04.11.2021, que la atención de usuarios se realizará a través de canales digitales y redes sociales dispuestos en la página web del Servicio. Asimismo, la emisión de documentación será en formato digital y despachada mediante correo electrónico al usuario.

La recepción de documentos, se realizará a través de la casilla de correo electrónico ofparteseremirm@minvu.cl de oficina de partes, o de manera presencial en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 9°, de la comuna de Santiago de lunes a viernes entre las 09:00 horas y hasta las 14:00 horas. Para consultas, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura ha habilitado los siguientes teléfonos de contacto 229014957 – 229014900.

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]
PKS/AVO/ MTD/ fmm.

Incluye: Plano General del Proyecto y Memoria Explicativa firmada.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Richard Ortiz Faundez
Correo Electrónico: juan.otarola@yamana.com y jinfo@aspam.cl y
Teléfono: (56) 2 2924 2458 y (56) 2 3263 9120
C/c: Sra. Constanza Lopez D. y Sra. Pía Miranda D. -Arquitectas
Correo Electrónico: c.lopez@aspam.cl y p.miranda@aspam.cl
C/c: Dirección de Obras Municipales de Alhué
Correo Electrónico: OFICINA.PARTESALHUE@GMAIL.COM
C/c: Superintendencia del Medio Ambiente RM
Correo Electrónico: oficinadepartesrm@mma.gob.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.